



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).-

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2021-00112

Dentro de la oportunidad procesal que la ley señala, luego del estudio pormenorizado que requiere toda demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta **INADMISIBLE**, por cuanto se observa que:

- El Dr. Miguel Fernando Moreno Cabrera, deberá aclarar si el poder para actuar dentro del presente proceso le fue otorgado por la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro tal cual como lo describe en la demanda o por la Dra. Laura Cristina Camero Aguirre según Poder Anexo.

- El Valor en letras expresado en la pretensión primera literal A, no corresponde al Valor del capital insoluto reflejado en el Pagare No. 066526100003078, por lo tanto se deberá corregir.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

**1. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE IGNACIO LEYTON NAVARRO y JOSE IGNACIO ROJAS.

**2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE. -**

  
**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS**  
**JUEZ**

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <b>00045</b> de hoy <b>22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>
SECRETARIA, 